



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00167

Mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, modificado con auto del 16 de octubre de 2020, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de ARMANDO SUAREZ MILLAN, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1 **\$7.933.989.00 M. Cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré No. **066136100003534**, aportado con la demanda.
- 2 **\$1.416.117.00 M. Cte.**, que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2018, hasta el 20 de agosto de 2019.
- 3 Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital antes mencionado, desde el 21 de agosto de 2019, hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
- 4 Por la suma de **\$267.815.00 M. Cte.**, por concepto de capital, representado en el pagaré número 4481860002033584.
- 5 Por la suma de **\$8.520.00 M. Cte.**, que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 31 de enero de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2019 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
- 6 Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital reclamado en el punto 4, desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA de Colombia.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, art. 8), sin que en el término respectivo hubiera propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

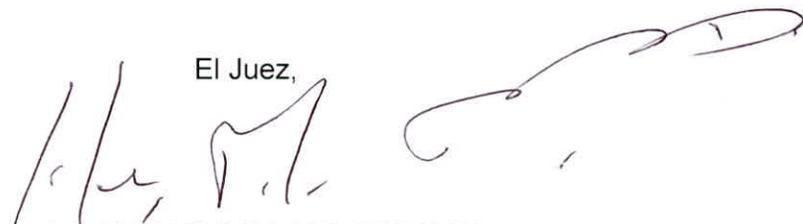
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado ARMANDO SUAREZ MILLAN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$550.000.00** M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.